SEÑOR.

EL Duque de Gandia, y Don Franciſco de Borja, ſe ponen à los pies de V. Mageſtad, y dizen: Que aviendoſe tirado vn carabinazo à Don Ioſeph de Molina, Secretario de V. Mageſtad, en ſu Conſejo de Aragon, por el mes de Iunio del año paſſado de noventa y vno, tuvieron la deſgracia, de que entre la confuſion de agreſſores, y diligencias, corrieſſe voz, atribuyendoles eſte delito, autorizandola el Arçobiſpo Governador del Conſejo, con la demonſtracion de hablar al Duque de Arcos, para que diſpuſieſſe con ſus ſobrinos el Duque, y Don Franciſco de Borja que aſſeguraſſen la vida de Don Ioſeph de Molina. A que ſiguiendoſe otra no menos eſtraña diligencia del miſmo Arçobiſpo Governador, diziendo al Duque de Arcos, que ya ceſſavan los indicios contra el de Gandia, y ſu hermano, y que reſultavan contra Don Franciſco Paſqual de Ibarra, por vnas cartas que ſe avian hallado en la Secretaria de Don Pedro de Aragon, concluyendo, con que Don Franciſco de Borja ſe interpuſieſſe con Don Franciſco Paſqual, para que eſte aſſeguraſſe à Don Ioſeph de Molina; obligò à Don Franciſco de Borja, à que en nombre del Duque, y ſuyo, ſe puſieſſe à los pies de V. Mageſtad, como lo hizo, repreſentando à V. Mageſtad ſu dolor, de tan gràn calumnia como ſu hermano el Duque, y èl avian padecido, ſu vivo deſeo, de que ſe averiguaſſe la verdad, y ſu ſentimiento, de las dos propoſiciones del Arçobiſpo Governador, no muy correſpondientes (al parecer) à ſu alta repreſentacion, y empleo de adminiſtrar juſticia.

Conſolados el Duque, y ſu hermano, de que con

la verdad de esta representacion (sobre las muchas diligencias que por su obligacion avrian hecho en tanto tiempo los Ministros de V. Magestad) quedava sincerado de su inocencia V. Magestad; Sobrevino por el mes de Enero de este año, el escandaloso delito de incendiar la casa de Don Ioseph de Molina (con la singularidad de no peligrar persona, ni quemarse vn papel de los muchos que se supone avia en ella) y de este tan extraordinario excesso, que por su imposibilidad de caer en la imaginacion del Duque, y de Don Francisco de Borja, parece avia de assegurarse su inculpabilidad en el primero, y convencerse la calumnia; se levantò mayor tormenta, y persecucion contra sus personas, y credito, dandose justo, y prudente motivo, para que en Madrid, en toda España, y aun en toda la Europa se tuviessen por convencidos del vno, y otro delito, con la demonstracion que el dia 26. de Enero de este año se executò en la persona de Don Dionis Ros de Castelvi, Cavallero del Orden de Montesa, criado, Agente, y Abogado del Duque en esta Corte, à quien el Alcalde D. Diego del Valle, entrando con gran numero de Ministros à las diez del dia, desnudas las espadas en casa de Don Francisco de Borja, le sacaron violentamente, sin permitirle tomar vna capa negra, ni vn sombrero, hallandole desnudo en la libreria (como se entiende, con vn Rosario en la mano, y sin vna espada toda la casa de vn Eclesiastico) le llevaron à la carcel publica, donde le pusieron en vn estrechissimo encierro, sin permitir que se le entrasse, no solo cama (que huvo de servirle el suelo, y su capote) pero ni comida ni bebida (que no le dieron hasta las vltimas horas de la noche; y al mismo tiempo estuvo en la posada de Don Dionis Ros (que era junto à la Parroquial de San Martin) de orden del Arçobispo Governador, el Alcalde Don Nicolàs de Varais (bien conocido de Don Dionis, por aver vivido

mu-

muchos meses en la misma casa) à reconocer sus papeles, y cartas (que lo mas seria de la correspondencia del Duque) llevandoselos todos, y dexando embargadas sus pocas alhajas.

Viendo el Duque, y Don Francisco de Borja, que estas publicas diligencias, con tan estrañas circunstancias, los suponian en el juizio prudente de toda la Corte, convencidos authores, no solo del primer delito del carabinazo, sino tambien del escandaloso incendio de la casa de Don Ioseph de Molina; y que la satisfaccion, ignorada la causa, principio, ò indicio para tal demonstracion, era impracticable, sin que concluidas las diligencias, que son de inexcusable obligacion de justicia, se hiziesse cargo al Reo, y à quantos resultassen culpados; resolvieron ofrecer à Dios su resignacion en tal contratiempo, esperando que su Divina Magestad, mediante la averiguacion, manifestaria su innociencia, y el mismo cargo (fundamento de lo obrado por los Ministros de V. Mag.) convenceria enteramente la calumnia que padecian.

En casi seis meses que ha durado el silencio del Duque, y su hermano, los oficios de justicia se han encaminado, no à examinar la verdad, como era de natural, y legal razon, sino à sacarlos reos, authorizando la impostura (como no pareciò creible) y imposibilitãdo en el interin la defensa, con el misterioso secreto de la causa, como se manifestarà â V. Magestad, con los mismos hechos.

Intentò la Religion de Montesa la immunidad de Don Dionis Ros su hijo, no tanto para la preservacion de su persona (que no se discurriò necessaria) quanto para que en la instruccion de la competencia, se manifestasse si avia causa contra èl, y si resultava Reo (que siempre se tuvo por imposible) instruyose la competencia por el defensor de la jurisdiccion Real; y no solo no

se

se exhibiò testimonio de estàr processado; (como es vniversal practica en casos semejantes) pero ni se alegò que fuesse Reo de delito, y lo que mas inaudito es, y de admiracion, ni al Abogado que defendiò la jurisdicciõ Real le permitiò el Governador del Consejo, que en la vista hablasse sobre este punto, corriendo la competencia en lo misterioso, como contra vn incendiario; y en la realidad, como disputa preventiva de jurisdiciones, sin el supuesto de causa.

Mandose escrivir con mucho tiempo papel por la jurisdiccion Real, y con la singular circunstancia de ser este Decreto el dia que, informado todo el Consejo, se avia juntado (señalado dia) para votarle, y en ella parece digno de la reflexion de V. Magestad, que ni publicado el papel, añadiò su autor cosa alguna, à lo que en voz avia informado, ni puede presumirse que tales Ministros, como los que componen el Consejo de V. Magestad, concurririan despues de tantos dias à votar la competencia, sin aver visto quanto podia conducir à la justicia de ambas jurisdicciones.

Instose para que se señalasse dia, y el extraordinario Decreto fue. *Acuerdelo adelante.* Repitiose la instancia, y bolviose à decretar: *Acuerdelo quando estèn juntos los que han de votar* (como si fuesse diligencia de partes, que los Ministros de V. Magestad se junten à administrar justicia.)

De este modo de obrar (Señor) se infieren como practicadas bien peligrosas consequencias.

Le ha estado peor à Don Dionis Ros ser Cavallero de Orden Militar, y que su Religion le pida; pues por esto ha padecido, y padece (sin el corto alivio q̃ otros) vn durissimo encierro de 179. dias, sin que se le haga cargo, sin que se le oyga, y sin mas esperança que la que muestran los Decretos de *Acuerdelo adelante*, siendo todo monstruosidad en la ley natural, y en las con que

en

(en ſu execucion) ſe goviernan los Reynos de V. Mageſtad.

Siendo de tan delicada naturaleza los recurſos de fuerça, y tan ſummario, y breve ſu extrajudicial conocimiento, por el notorio rieſgo de la incurſion en las cenſuras: aqui ſe vè alterado todo, y quebrantadas las mas juſtas leyes de V. Mageſtad, pues ſe dilata la determinacion, y la opreſsion de Don Dionis Ros, ſin eſperança de que ſe fenezca, y caſi expreſſamente ſe deſeſtima ſu immunidad, ſin permitir que lleguen à votarla los Miniſtros de V. Mageſtad, que pueden, y deben tomar ſu conocimiento, y ſe caſtiga tan al deſcubierto el vſo de la libertad Ecleſiaſtica, muy contra la catholica piedad de V. Mageſtad.

Publicaſſe, y ſe eſcrive con el eſpecioſo pretexto de mirar por la Real juriſdicion de V. Mageſtad, que à eſta ſe le quitaria la mejor porcion de ſubditos, ſi la competencia preſente ſe declaraſſe, à favor de la Orden de Monteſa. Y es muy digno de la Real conſideracion de V. Mageſtad, que tantos exemplares de competencias, determinadas por el Conſejo con Cavalleros profeſſos, y Novicios de las Ordenes Militares, ſobre delitos probados, y convencidos, como ſe ha hecho manifieſto; no han vulnerado (y juſtamente como deciſsiones particulares, y no leyes vniverſales) la juriſdiccion Real, ni embarazado el vigor con que cada dia ſe defienden y oy ſe vè, y eſte ſolo caſo ſe tema como regla; ſin duda, porque no aviendo cauſa, ni aun leve indicio de delito contra Don Dioniſio, no puede aver regla ni exemplar para ſu determinacion.

Y lo cierto (Señor) ſegun entienden el Duque, y Don Franciſco ſu hermano, es, que invertida, y atropellada la juſticia; contra ella miſma ſe haze razon de Eſtado eternizar eſta cauſa (mientras no aya modo de hazerlos Authores, ò complices del delito) conociendoſe que de-

determinada la competencia, à favor de la Religion de Montesa, avrà de apremiar el Conservador à que le entreguen (y se hagan assi publicos) los Autos originales (ò por compulsa, aviendo complices) de la causa, y motivos que debieron preceder à la circunstanciada escandalosa prision de Don Dionisio: y determinada, à favor de la jurisdicciō Real, se avrà de instar por el Duque, en que se publique su cargo, en cabeça de Don Dionis, para el castigo, ò satisfacion de justicia.

Y es tanto mayor el presente dolor de esta consideracion, con la noticia que, pendiente la competencia, se ha tenido, y publicado ya, de la horrorosa diligencia que en nombre del Virrey de Valencia se ha executado con el Marquès del Bosque, cuñado, y enemigo de Don Francisco Pascual, mandado presentar (como es notorio) por esta misma causa, y detenido, por enfermedad, en el Convento de Nuestra Señora de Lorito; pues se le ha dicho, que su molestia, y instancias para que se presente, cessaràn, con que por la via secreta escriva à V. Magestad, que los authores del carabinazo de Don Ioseph de Molina, fueron Don Francisco Pascual, y Don Francisco de Borja: proposicion tan excedente à toda maldad, que el mismo Marquès, capital enemigo de su cuñado, ni la ha podido sufrir, ni contenerse en el silencio, con que se le confiava; y assi la publicò luego, escriviendola aqui, con proprio que despachò, al Marquès de los Velez, al de Castelnovo, y à Don Manuel Garcia de Bustamante (de quien podrà V. Magestad informarse, mandando se lean las mismas cartas) y à otros sugetos.

Estas operaciones (Señor) convencen que los Ministros de V. Magestad, à quienes està cometida la causa, atienden à que no se manifiesten los attentados, que cometieron en sus primeras diligencias, prefiriendo en esto su amor proprio al temor de Dios, al respeto de V.

Ma-

Mageſtad (en cūyo nombre ſe prōcede) y al de las leyes naturales, divinas, y de las gentes. Y ſiendo tan de la repreſentacion inmediata de Dios, con que V. Mageſtad nos rige, y govierna, ocurrirà tan pernicioſo exemplar, que conſentido, arruynaria la ſalud publica.

El Duque, y ſu hermano Don Franciſco, con la humildad, y rendimiento que deben, ſuplican à V. Mageſtad ſe ſirva de mandar, que por Miniſtros deſintereſſados ſe vean, y reconozcan los Autos hechos por el Governador del Conſejo, y ſe examine todo lo contenido en eſte memorial, para que, reſultando culpa cõtra los Suplicantes, ſe les caſtigue con ſeveridad: Y no aviendola, ſea la ſatisfaccion correſpondiente à la calumnia, y ajamiento que han padecido, y padecen; y el eſcarmiento qual debe ſer contra tan peligroſo exemplar, que aſsi lo eſperan de la Real Piedad, y ſumma juſtificacion de V. Mageſtad.